

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00156-00.

Se inadmite la demanda de filiación extramatrimonial de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), se subsane lo siguiente:

- 1) Acreditar la calidad de compañera permanente en que se cita a Jovita Campos Carreño.
- 2) Las pretensiones han de formularse con arreglo a la preceptiva del núm. 4º, artículo 82 ibidem, principalmente esgrimir las que correspondan a cada una de las acciones deprecadas.
- 3) La numeración de los supuestos fácticos torna dispendiosa la fijación del litigio.
- 4) En razón a que se manifiesta sobre la iniciación del sucesorio del causante Gregorio Díaz Barrera en la Notaría Única de Oiba, debe allegarse la prueba de la respectiva liquidación, en aplicación de lo dispuesto en el canon 87 de la misma obra.
- 5) El certificado correspondiente a la matrícula 321-1944 se encuentra cerrado, por lo que deben adjuntarse los folios 22536 y 27085, por lo tanto, ha de adjuntarlos con el respectivo documento escriturario que dio origen a su apertura.
- 6) Precisar el lugar exacto donde reposan los restos del causante. De igual manera manifestar si la progenitora de los accionantes se encuentra con vida.
- 7) La prueba testimonial ha de sujetarse a las exigencias del artículo 212 del C.G.P., es decir, *“enunciarse concretamente los hechos objeto de la misma”*.

En aplicación del artículo 93 de la misma obra ha de integrarse la subsanación y la demanda en un solo escrito.

Se reconoce al Dr. Henry Ernesto Barragán Castro, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.157.266 y portador de la T.P. 124.344 del C. S. de la J., como apoderado de Ana Belén y Dalthon Duwak Silva en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON**

**Firmado Por:**

**Jorge Leonardo Garcia Leon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df54eea2cb5cf39962b67934727c38fa5d450d133d2e631c9c1214011c8ad9f**

Documento generado en 22/11/2023 04:20:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**